



Buenos Aires, 4 de julio de 2012

RES. N° 382 /2012

VISTO:

La Actuación N° 1804/12 s/ Reclamo salarial de la Agente María del Carmen Romero; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 13 de febrero pasado la Dra. María del Carmen Romero, Prosecretaria Letrada de la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Contravencional y de Faltas, solicitó que la readecuación salarial dispuesta a través de la Resolución CM N° 1090/2011 a partir del 1° de enero de 2012, se aplique desde el día 1° de septiembre de 2011.

Que la peticionante sostiene que los fundamentos de su reclamo se encuentran en los mismos argumentos vertidos en los considerandos de la resolución citada precedentemente, indicando que *"desde el inicio de la Justicia se equiparó ambas categorías dentro de la estructura salarial y una situación distinta resultaría una violación al principio de igualdad ante la ley"*.

Que según su interpretación, se entendió razonable equiparar salarialmente a los Prosecretarios Letrados de Cámara con los Secretarios de Primera Instancia en un 63,53% del salario del Juez de Cámara, tanto por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones como por el Plenario, resultando a su juicio sorprendente, que lo sea en fechas diferentes para una y otra categoría (a partir del 1° de septiembre de 2011 para los Secretarios de Primera Instancia y a partir del 1° de enero de 2012 para los Prosecretarios Letrados de Cámara).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó favorablemente sobre la petición, si hubiese partidas presupuestarias para hacer frente a la erogación.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones propone al Plenario no hacer lugar a la retroactividad planteada por la Dra. María del Carmen Romero respecto de la Res. CM N° 1090/2012

Que la Comisión aclara que la resolución cuya aplicación retroactiva se pretende, en ningún momento dispuso tal efecto. Por lo tanto, contrariamente a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la pretensión introducida en esta actuación no está supeditada a la existencia de recursos presupuestarios, sino a las propias disposiciones del acto –que nada dicen en el sentido pretendido–, y a las circunstancias en las que se generó; las negociaciones desarrolladas en la mesa de negociación salarial, momento en el cual se acordó que correspondía la equiparación de los Prosecretarios Letrados de Cámara con los Secretarios de Primera Instancia a partir del 1° de enero de 2012.

Que por lo expuesto, la Comisión al emitir el dictamen N° 2/2011 que precedió la Res. CM N° 1090/2012, lo hizo con conocimiento de dichas gestiones y de los acuerdos alcanzados con las asociaciones gremiales. Por lo tanto, no existen razones de hecho y derecho que justifiquen otorgar efecto retroactivo a dicha resolución.

Que en tal estado llega la actuación al Plenario.

Que el efecto retroactivo que la solicitante pretende no fue dispuesto en el acto cuestionado, y contradice las conclusiones de la negociación salarial que precedió y originó el dictado de la Res. CM N° 1090/2012. Por lo tanto, no existen razones de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse del dictamen de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

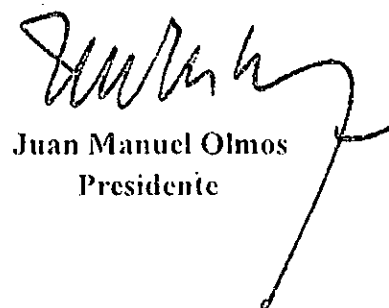
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: No hacer lugar al reclamo de retroactividad de la Res. CM N° 1090/2012.

Art. 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la interesada y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 382 /2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente